

Asociación en Participación

Es un contrato por el cual, una persona concede a otra que le proporcionen bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

- 1.- Es un contrato bilateral o plurilateral, donde intervienen el asociante y los asociados.
- 2.- El contrato debe constar por escrito.
- 3.- El contrato no está sujeto a protocolizar ante el notario.
- 4.- Esta carece de:
 - Nombre
 - Domicilio
 - Personalidad jurídica
- 5.- El asociante obra en nombre propio frente a terceros.
- 6.- No existe relación jurídica entre terceros y los asociados.
- 7.- El asociante se responsabiliza sin límite.
- 8.- Los asociados responden hasta el monto de sus aportaciones, luego entonces las pérdidas que correspondan a los asociados, no podrán ser superiores al valor de sus aportaciones.
- 9.- Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades, se tomará como base importante el capital pagado.

Asociación en Participación

10.- El hecho que muera o se inhabilite un asociado, no implica la desaparición de la asociación.

11.- La administración de la asociación puede hacerse

- Por el asociante (gestor)
- Por uno o más asociados (gestores)

12.-El gestor o gestores pueden tener poderes generales o especiales, para realizar los actos de asociación y rendirán cuentas en los términos que fije el contrato de la asociación.

13.-La disolución y liquidación de la asociación en participación como salvo pacto en contrario, se regirán como las disposiciones establecidas para la sociedad de nombre colectivo, en cuanto no contravengan lo dispuesto para ellos en la ley.

Aspecto contable

La contabilidad puede ejecutarse en los libros del asociante, los libros de los asociados o en libros especiales que abran para la asociación.

A continuación, expondremos un ejemplo, suponiendo el caso de la contabilidad se llevarán los libros del asociante. Ejemplo tomado del libro contabilidad de sociedades de Abraham Perdomo Moreno (2003).

Asientos:

	-1-
Fondo de asociados	5,000
Almacén de asociados	30,000
Subcuentas	
Equipo de entrega de asociados	15,000

Asociación en Participación

Asociados 50,000

Según contrato de asociación en participación

-2-
Fondos de asociados 55,000
Ventas de asociados 55,000
Por las ventas a precio de venta

-2A-
Costo de venta de asociados 30,000
Almacén de asociados 30,000
Por las ventas a precio de costo

-3-
Gastos de asociados 8,500
4,000 Renta
2,000 Sueldos
2,500 impuestos
Fondos de asociados 8,500

-4-
Ventas de asociados 55,000
Costo de ventas de asociados 30,000
Costo de asociados 8,500
Utilidad en venta de Asociados 16,500

Para determinar la utilidad

Asociación en Participación

	-5-	
Utilidad en Venta de Asociados	16,500	
Fondos de asociados		16,500
50% para asociados y 50% para asociado		
	-5A-	
Caja	8,250	
Utilidad en participación		8,250
Por el 50% obtenido en las operaciones en participación		

Nota: Las cuentas de caja y utilidad en participación son reales, todas las demás son cuentas de orden.

Al finalizar el período que estipule el contrato de asociación en participación se presentarán los estados financieros que estimen convenientes para el mejor entendimiento de las operaciones en participación.

Aspecto fiscal

La ley del impuesto sobre la renta en su Artículo 8 establece régimen fiscal aplicable a la asociación en participación.

Dicho artículo indica que el asociante antes era quién cumplía por sí y por cuenta de los asociados con las obligaciones que corresponden de acuerdo con la ley, inclusive la de efectuar pagos provisionales.

Por otra parte, se señala que el asociado transmite la propiedad de los bienes que aporte a la asociación en participación salvo pacto en contrario, caso en el cual la deducción de la inversión del bien aportado corresponderá al Asociado en lo particular y no a la Asociación en particular.

Asociación en Participación

En adición a lo anterior, en el caso en que un asociado aporte un bien inmueble sin transmitir la propiedad, esta situación deberá quedar perfectamente esclarecida en el contrato respectivo ya que de no ser así se causaría el impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Por otra parte, el asociante tiene el compromiso de presentar aviso ante las autoridades Fiscales, al mismo tiempo que la declaración del ejercicio, en el que señalará las forma en que determinó la utilidad fiscal ajustada de la asociación en participación y la proporción en la que se distribuirá. Para determinar la participación en la utilidad fiscal ajustada o en la pérdida fiscal ajustada, se atenderá al ejercicio fiscal del asociante.

La parte de la utilidad fiscal ajustada que corresponda al asociante y/o a los asociados en proporción que señale el contrato, la acumularán a sus demás ingresos del ejercicio, o bien, deducirán la pérdida fiscal ajustada y pagarán individualmente el impuesto que les corresponda acreditando proporcionalmente el monto de los pagos provisionales efectuados por el asociante.

Cuando el asociante determine la utilidad fiscal ajustada de la asociación en participación reducirá de los ingresos las que se hubieran percibido en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la ley del impuesto sobre la renta y que representen egresos necesarios para que la asociación en participación lleve a cabo su actividad.

Así mismo, con el objeto de controlar adecuadamente los ingresos propios de la actividad desarrollada por la asociación en participación es conveniente que se expidan facturas en las que aparezcan todos los datos de la asociación y se agregue la leyenda "Asociación en Participación" o las iniciales "A en P".

Por otra parte, los comprobantes de los gastos que se efectúen deberán venir a nombre del asociante, añadiendo el término "Asociación en Participación" para de esta manera comprobar que el gasto corresponde a la propia asociación en participación.

Por lo que respecta a la obligación de efectuar pagos provisionales de la asociación en participación el asociante deberá apegarse al procedimiento que establece el artículo 12 de la ley de de referencia. Para estos efectos, el factor de utilidad a utilizar en el cálculo de dichos pagos, será el que haya correspondido al asociante en el ejercicio inmediato

Asociación en Participación

anterior, no obstante que se trate del primer ejercicio de la asociación en participación, para lo cual el asociante deberá presentar una declaración de pago provisional por sus propias actividades y otra por las de la asociación en participación. El cálculo de los pagos provisionales de la asociación en participación deberá apegarse a la mecánica descrita en el artículo 12 de la ley, Pero considerando en el primer ejercicio únicamente los meses que este abarque y en los posteriores, el ejercicio completo de doce meses.

El asociante deberá además cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Llevar la contabilidad
- b) Expedir comprobantes
- c) Valuar los inventarios
- d) Controlar sus inventarios de mercancías
- e) En su caso llevar registro de las acciones y certificados de aportación patrimonial adquiridas de cada ejercicio
- f) Llevar un registro de la utilidad del ejercicio
- g) Formular un estado de posición financiera y levantar un inventario de existencias a la fecha que termine cada ejercicio fiscal
- h) Presentar declaraciones anuales
- i) Llevar el registro por la adquisición de monedas extranjeras
- j) Efectuar las retenciones y enteró del impuesto que establezca la ley.

Referencias:

Perdomo, A. (2003). Contabilidad de Sociedades Mercantiles (14ª Edición). México. Thompson.
Torres. V. (2015). Asociaciones Religiosas en Mexico. Contabilidad y Régimen Tributario (1ª Edición). México. Tax.